

PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE PROCEDE AL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN Y A LA RECLASIFICACIÓN COMO PERSONAL SANITARIO DE LA CATEGORÍA ESTATUTARIA DE PROFESOR DE LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA EN EL ÁMBITO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

La profesión de Logopeda ha adquirido unas funciones específicas que la han diferenciado de otros colectivos profesionales, consolidándose como independiente con la aprobación del Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, que estableció el título oficial de diplomatura en logopedia y las directrices generales propias de los planes de estudio que conducen a su obtención. Posteriormente, el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, adaptó los estudios universitarios al contexto europeo, estableciendo el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Por último, la aprobación de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, supuso el reconocimiento como profesiones sanitarias de aquellas que la normativa reconoce como titulaciones en el ámbito de la salud. En este sentido, el artículo 2.2 b) de la citada Ley recoge como profesión sanitaria de nivel Diplomado, la profesión para cuyo ejercicio habilita el título de Diplomado en Logopedia.

Por otro lado, el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, considera equivalentes, respecto a las denominadas “de referencia”, a las categorías de Profesor de Logofonía y Logopedia y Logopeda, clasificándola asimismo como personal diplomado sanitario.

Actualmente en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud prestan servicios profesionales pertenecientes a la categoría estatutaria de Profesor de Logofonía y Logopedia que continúan siendo clasificados como personal no sanitario al no haberse adecuado tal categoría al ámbito normativo existente. Por ello se hace necesario proceder a su reclasificación como personal sanitario de acuerdo con la normativa vigente, así como cambiar la denominación, ya obsoleta, de Profesor de Logofonía y Logopedia por la de Logopeda.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2.q) y 14 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal de Instituciones Sanitarias,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación de denominación de la categoría de Profesores de Logofonía y Logopedia en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

1. Se modifica en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud la denominación de la categoría estatutaria de Profesor de Logofonía y Logopedia por Logopeda.
2. La modificación de la denominación de la categoría no alterará el régimen jurídico de la misma, manteniéndose igual a todos los efectos.

Artículo 2. Clasificación.

La categoría de Logopeda (Grupo A, Subgrupo A2) se clasifica como personal estatutario sanitario de formación universitaria del artículo 6 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluida dentro del personal estatutario sanitario diplomado según el artículo 6.2.a) apartado 4º, de la Ley 55/2003, del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Disposición adicional primera. Supresión de la categoría de Profesor de Logofonía y Logopedia en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

Se suprime la categoría de Profesor de Logofonía y Logopedia en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.

Disposición adicional segunda. Adecuación de plantillas orgánicas.

Por la Consejería de Sanidad, previa propuesta del Servicio Cántabro de Salud, se realizarán las adaptaciones que procedan en las plantillas orgánicas, con las limitaciones y conforme a las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

Disposición adicional tercera. Comunicación.

De conformidad con el artículo 14.4 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, se comunicará al Ministerio competente en materia de sanidad la modificación de la denominación de la categoría.

Disposición transitoria única. Carrera profesional.

Los Profesores de Logofonía y Logopedia reclasificados como consecuencia de la entrada en vigor de la presente Orden, seguirán percibiendo las cuantías del complemento de desarrollo profesional que tuvieran reconocido hasta que, con motivo de su participación en una determinada convocatoria de carrera profesional, se les reconozca un nuevo grado, momento en el cual pasarán a percibir el complemento de carrera profesional correspondiente al nuevo grado reconocido en las cuantías establecidas para el personal sanitario del subgrupo de clasificación A2 sanitario.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander,
EL CONSEJERO DE SANIDAD,

FdoI Miguel Javier Rodríguez Gómez